



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3791/2025.**

Sujeto Obligado: **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2025

Sujeto Obligado:

Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con la relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la clasificación de la información
La respuesta no genera certeza jurídica.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Documentos constitutivos, Fundación, actividades anuales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2025

SUJETO OBLIGADO: Junta de Asistencia
Privada del Distrito Federal.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3791/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintisiete de octubre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172125000125**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7, 70 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando que las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.) registradas ante la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México pueden recibir recursos públicos, subsidios o apoyo institucional, solicito la siguiente información relativa a la Fundación Megavisión, I.A.P. (registro 0716, rubro Discapacidad y Rehabilitación):

- 1. Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la Fundación Megavisión, I.A.P.*
- 2. Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.*
- 3. Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos.*
- 4. Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión.*
- 5. Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año).*
- 6. Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución.*
- 7. Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal.*

La información solicitada tiene fines exclusivamente académicos y de investigación dentro del ámbito universitario, por lo que solicito se entregue en formato digital (PDF o Excel), mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Periodo del Tiempo del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2024.

Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 70, 72 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 4, 5 y 8 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se solicita el acceso a la información pública que obre en los archivos de la Junta de Asistencia Privada o de las dependencias que hayan otorgado recursos a la Fundación Megavisión, I.A.P.

En caso de que la Junta de Asistencia Privada no cuente directamente con los informes o registros financieros solicitados, solicito se oriente mi petición hacia la instancia que los genere o los tenga bajo resguardo (por ejemplo, el área de supervisión o el área de evaluación institucional)....

OTROS DATOS

*Esta información es relevante para fines de investigación académica sobre las políticas y prácticas de asistencia social hacia personas con discapacidad visual, y permitirá documentar la transparencia, cobertura e impacto de instituciones privadas que operan bajo supervisión pública. Su difusión contribuye a fortalecer la rendición de cuentas y el conocimiento público sobre la gestión de las I.A.P. en México.
..."(Sic).*

II. Respuesta. El **siete de noviembre** el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha **diecinueve de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

**Oficio : JAP/P/UT/240/2025 de fecha 19 de noviembre, signado por la
Unidad de Transparencia**

“ ...

...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también lo que disponen los artículos 3, 4, 7, 192 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1°, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y, el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su solicitud, al área que conforme a sus atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta o un pronunciamiento correspondiente.

Bajo ese contexto este Sujeto Obligado procede a dar RESPUESTA en los términos siguientes:

1. PREGUNTA: *Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la Fundación Megavisión, I.A.P.*

RESPUESTA:

Se hace de su conocimiento que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/03/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información,

se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, **la cual se pone a su disposición. (ANEXO UNO).**

2. PREGUNTA: Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 191 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tratarse de información pública, el peticionario podrá consultarla en el Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, en la siguiente dirección electrónica, buscando en el navegador lo siguiente “0716” o bien “Megavisión, I.A.P.”:

<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>

3. PREGUNTA: Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos.

RESPUESTA:

Por cuanto hace al “Informe anual de actividades” del año 2019 de Megavisión I.A.P., se comunica que dicha información se encontraba contenida en la clasificación archivística “Informe Anual de Actividades”, misma que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 25 de abril del 2024, y Acuerdo 10/2SO/COTECIAD/2024, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta no cuenta con la información antes referida. **Se adjunta para pronta referencia el Acta del COTECIAD, como soporte de la baja documental referida. (ANEXO DOS)**

Ahora bien, por lo que hace a los años 2020, 2021 y 2022, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. **(ANEXO UNO).**

Finalmente, por lo que respecta a los ejercicios 2023 y 2024, se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, no se encontró información relativa a los informes anuales de actividades de la Institución citada.

4. PREGUNTA: Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión

RESPUESTA:

Respecto del periodo comprendido del 2019 al 2021, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se encuentra contenida en los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de la Institución, misma que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. **(ANEXO UNO)**

Sobre los años 2022 a 2024, se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, no se encontró dicha información de la Institución citada.

5. PREGUNTA: Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año).

RESPUESTA:

Por lo que hace a esta Junta de Asistencia Privada, de la búsqueda y revisión exhaustiva a la información que detenta la Unidad Administrativa competente, se precisa que este Órgano Desconcentrado, no otorgó apoyos o subsidios a la Institución en el periodo solicitado. Asimismo, de la información que detenta este Sujeto Obligado, no se desprende que dicha Institución, en el periodo requerido, hubiera recibido apoyos o subsidios de otras Dependencias.

6. PREGUNTA: Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución.

RESPUESTA:

Es de precisar que la información solicitada correspondiente al año 2019, se encontraba contenida en la clasificación archivística "Visitas de Supervisión", a través del oficio "Resultados de Visita de Supervisión", sin embargo, se informa que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo 07/3SO/COTECIAD/2025, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta no cuenta con la información antes referida. **(ANEXO TRES)**

Por lo que hace al periodo de 2020, no se llevó a cabo Visita de Supervisión a la Institución.

Respecto del período de 2021 a 2024, la información que requiere, está contenida en diversa documentación de la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera en que es requerida, a saber, se contiene en los oficios de “Resultados de la Visita de Supervisión. En ese sentido, se le comunica que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. (ANEXO UNO)

*De igual forma, se precisa que a partir del año 2022, además de los oficios de “Resultados de la Visita de Supervisión” mencionados en los dos párrafos anteriores, la información requerida se encuentra contenida en el Informe final de cumplimiento, que fuera emitido dentro del marco del “Mecanismo de diagnóstico y seguimiento de obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de octubre de 2022; siendo que dicho documento, consolida el cumplimiento de las obligaciones que la Institución tenía a su cargo, derivado del análisis realizado por la Junta de Asistencia Privada; sin embargo, mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición como **ANEXO UNO**.*

*Asimismo, por lo que hace a los años 2023 y 2024, la información requerida, se encuentra contenida en los “Informes de resultado integral de cumplimiento”, que fueran emitidos de conformidad con el “Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de junio del 2023, en virtud de que dichos oficios, consolidan el estado de cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo la Institución, en el cual se hacen constar los cumplimientos o incumplimientos de la institución y su origen (visitas de vigilancia, cuestionarios de cumplimiento normativo y análisis de información financiera); sin embargo, mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición como **ANEXO UNO**.*

7. PREGUNTA: Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal.

RESPUESTA:

En el periodo solicitado, respecto de la Junta de Asistencia Privada, se informa que este Sujeto Obligado no ha suscrito convenios con la Institución Megavisión I.A.P.

Por último, se hace de su conocimiento que la información de los convenios que celebran los sujetos obligados tanto de la Federación como de la Administración Pública de la Ciudad de México, constituye una de las obligaciones de transparencia que se debe publicar para su consulta, en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese orden de ideas, se comunica que dicha información la puede buscar en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión, así como el modo de hacerlo; por lo que, en caso de presentarse algún supuesto establecido en las fracciones del artículo 234 de la ley antes referida, usted podrá interponer dicho medio de impugnación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), o ante esta Unidad de Transparencia, a través de escrito libre o usando los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto. ...”(Sic).

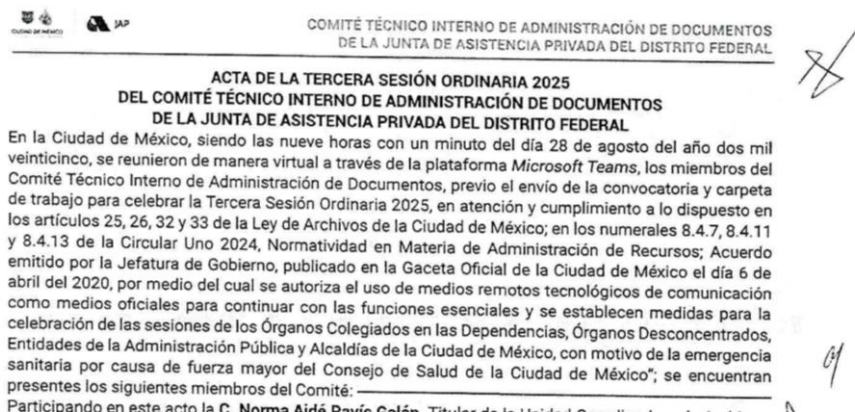
ANEXOS



JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL**

Siendo las 09:00 horas, del día 13 de noviembre de 2025, reunido de manera virtual, el Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF), a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2025, se dieron cita sus integrantes y suplentes: Lic. Humberto Vázquez Robles, Jefe de Departamento de Contencioso y Asuntos Legales, en su calidad de suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Erick Christopher Cruz Ramos, Coordinador de Evaluación Asistencial y Supervisión, en su calidad de suplente; Mtra. Diana Dayanira Carrillo Celaya, Jefa de Departamento de Promoción de la Mejora, en su calidad de suplente; Mtro. José Eduardo Galaviz Macías, Director Administrativo, en su calidad de integrante; Mtro. César Zayas Gutiérrez, Director de Tecnología de Información y Comunicación, en su calidad de integrante; Contador Rodolfo Damián González, Subdirector de Auditoría y Control Interno y designado para brindar atención a los asuntos del Órgano Interno de Control en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en su calidad de integrante; C. Alejandro Apango Tinoco, Analista Especializado en Transparencia de la Unidad de Transparencia, en su calidad de integrante; Lic. Teresa Karen Trejo Facundo, Titular de Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica y como invitadas: Lic. Norma Aidé Pavís Galán, Titular de Unidad Coordinadora de Archivos y Mtra. Sarai Guzmán López, Coordinadora de Gestión de la Información.



III. Recurso. El veinticuatro de noviembre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

AGRAVIOS

- **PRIMERO.** – *Clasificación indebida de información que es estrictamente pública.*
- *La JAP clasificó como confidencial documentación que, por disposición expresa del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y del artículo 121 de la LTAIPRC-CDMX, debe ser pública, en particular:*
 - — *Acta constitutiva de una I.A.P. registrada ante autoridad pública.*
 - — *Informes anuales de actividades y estados financieros, los cuales deben entregarse a la JAP y son fiscalizables.*
 - — *Resultados de visitas, diagnósticos y evaluaciones de cumplimiento normativo de instituciones supervisadas.*
- **SEGUNDO.** – *Falta de prueba suficiente del cumplimiento del deber de búsqueda.*
- *La autoridad se limitó a afirmar inexistencia de información sin demostrar que realizó una búsqueda exhaustiva conforme al artículo 216 de la LTAIPRC-CDMX.*
- **TERCERO.** – *Violación a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y apertura institucional.*
- *La respuesta es restrictiva, incompleta y contraria a los artículos 4, 6, 7, 70 y 72 de la LGTAIP y artículos 3, 4, 7, 192 y 231 de la LTAIPRC-CDMX.*

IV. Turno. El **veinticuatro de noviembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3791/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veinte de noviembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción I y XII, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El cuatro de diciembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **JAP/P/UT/245/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto indica a este órgano garante que notificó a quien es recurrente una respuesta complementaría, en el diverso oficio **JAP/P/UT/244/2025** bajo los siguientes argumentos:

“...
...

Y en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por conducto de esta Unidad de Transparencia, se brinda una RESPUESTA COMPLEMENTARIA en los términos siguientes:

1. PREGUNTA. *“Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la Fundación Megavisión, I.A.P.” (Sic).*

RESPUESTA.

Es preciso enfatizar que conforme al artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (normativa que regula el actuar de este Sujeto Obligado), la única información de las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) considerada pública es la relativa a:

- I. los datos generales de una Institución de Asistencia Privada, nombre, denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;*
- II. Los nombres de los miembros de su patronato y*
- III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.*

A excepción de lo anterior, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

*Por tal motivo, se informa que el 01 de diciembre de la presente anualidad se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual dicho órgano Colegiado, mediante **acuerdo CT/JAP/9ª/SE/03/ACUERDO/2025 aprobó la versión pública de la escritura pública donde consta la constitución de la Institución Megavisión IAP.** Para pronta referencia se transcribe el Acuerdo citado:*

ACUERDO CT/JAP/9ª/SE/03/ACUERDO/2025.

*Los integrantes de este Comité aprueban por mayoría la clasificación de la información como de acceso restringido en su **modalidad de CONFIDENCIAL y aprueba la versión pública de la escritura pública en donde consta la constitución de la Institución Megavisión, I.A.P.** requerida en la solicitud con número de folio 090172125000125, en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3791/2025.*

Dicha clasificación encuentra su fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el sistema de datos personales de la Dirección Jurídica denominados: "Trámite y Asesorías que se llevan a cabo ante el Departamento de Servicios Corporativos".

*Asimismo, se trata de información que es entregada por la Institución Megavisión IAP a ésta Junta de Asistencia Privada en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley que la regula (Ley de Instituciones de Asistencia Privada) la cual, tiene el deber de **RECIBIR y RESGUARDAR con el carácter de CONFIDENCIAL**, aunado a que el mismo precepto señala que dicha información no puede ser difundida a persona diversa, máxime que la Institución Megavisión IAP, es una persona moral de derecho privado y no forma parte del padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia local al señalar que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, en este caso por lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

Se adjunta la versión pública aprobada (ANEXO 1)

Asimismo, se pone a su disposición el Acta de la Sesión de referencia, a través de la cual podrá consultar los argumentos y fundamentos bajo los cuales se clasificó la información solicitada y se aprobó la versión pública (ANEXO 2)

2. PREGUNTA. “Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.” (sic)

RESPUESTA.

Se reitera lo comunicado en la respuesta primigenia, en el sentido de que, al tratarse de información pública³, puede consultarla en el Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=1344

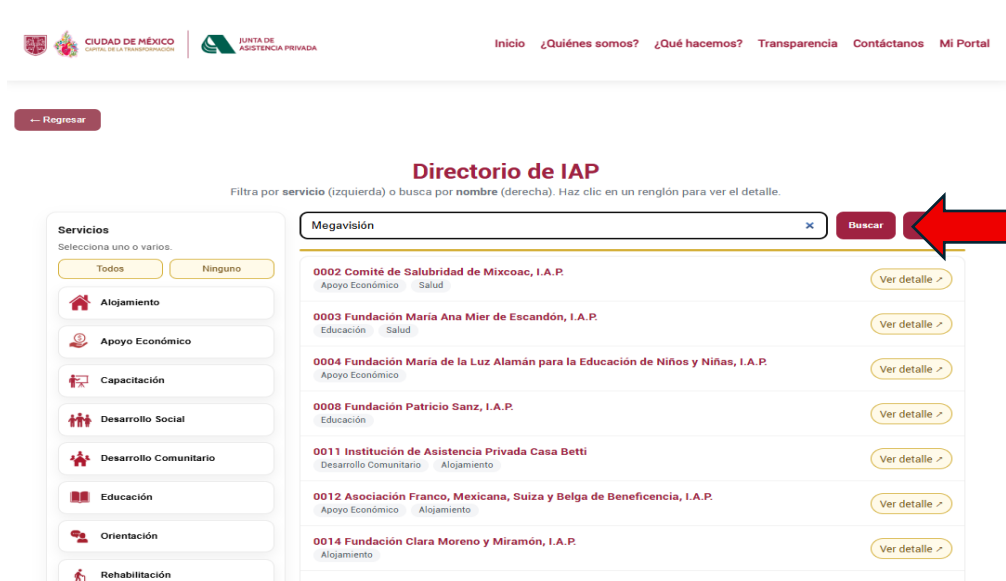
Pasos a seguir:

1. Una vez que haya dado clic en la liga anterior, debe ingresar al apartado denominado “Directorio de IAP”, como se muestra a continuación:

The screenshot shows the website of the Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México. The header includes the city logo and navigation links: Inicio, ¿Quiénes somos?, ¿Qué hacemos?, Transparencia, Contáctanos, and Mi Portal. The main content area is titled 'Acerca de las Instituciones de Asistencia Privada' and includes a brief description. Below this is a large image of a conference hall. At the bottom, there are three cards: '¿Qué es una IAP?', '¿Qué servicios ofrecen las IAP?', and 'Directorio de IAP'. The 'Directorio de IAP' card is highlighted with a red arrow, indicating it is the correct link to click.

³ Fundamento: artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Posteriormente, ingresar el nombre de la institución en el buscador:



3. En la opción “ver detalle” podrá consultar la **información que es pública** de la Institución:



3. PREGUNTA. *Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos.*

RESPUESTA.

Considerando que, del acuse de su solicitud expresó que el periodo de tiempo lo requiere del 2019 a 2024 (página 2 de acuse de su solicitud), se informa lo siguiente:

Es de precisar que la información que requiere está contenida en diversa documentación presentada por la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera que expresamente lo requiere⁴.

*En tal sentido y por lo que hace al “Informe anual de actividades del año 2019”, se reitera que en sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 25 de abril del 2024, por **Acuerdo 10/2SO/COTECIAD/2024**, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la **baja documental** correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con el artículo 28 de la Ley de Transparencia local, por lo que no cuenta con la información de dicho ejercicio fiscal.*

*Con el fin de brindar certeza jurídica, se anexa nuevamente el acta de la sesión del COTECIAD, antes referida. **(ANEXO 3)***

*Ahora bien, por lo que hace a los años 2020, 2021 y 2022, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2.*

En tal virtud, en la siguiente liga electrónica podrá consultar las versiones públicas aprobadas por el órgano colegiado.



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Respecto a los informes anuales de actividades de los años 2023 y 2024, se reitera que no se encontró la información de dichos años, ya que no se localizó registro de que Megavisión, I.A.P., la haya presentado ante esta Junta, hecho que no configura inexistencia de la información, toda vez que este órgano desconcentrado no tuvo ni tiene en su posesión, dicha información.

⁴ Fundamento: artículo 219 de la Ley de Transparencia local.

4. PREGUNTA. “Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión” (sic)

RESPUESTA.

Respecto a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de 2019 a 2021, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2.**

En tal virtud, en la siguiente liga electrónica podrá consultar las versiones públicas aprobadas por el órgano colegiado.



Estados financieros y balanzas de comprobación

Ahora bien, por lo que hace a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de 2022, 2023 y 2024, se reitera que no se encontró la información de dichos años, ya que no se localizó registro de que Megavisión, I.A.P., la haya presentado ante esta Junta, hecho que no configura inexistencia de la información, toda vez que este órgano desconcentrado no tuvo ni tiene en su posesión, dicha información.

5. PREGUNTA. “Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año).” (sic)

RESPUESTA

Se reitera que, por lo que hace a esta Junta de Asistencia Privada, de la búsqueda y revisión exhaustiva a la información que detenta la Unidad Administrativa competente, se precisa que este Órgano Desconcentrado, no otorgó apoyos o subsidios a la Institución en el periodo solicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que del análisis a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación con los que cuenta esta Junta, tampoco se desprende de dicha documentación que, la Institución de su interés haya recibido apoyos o subsidios de otras dependencias gubernamentales.

Adicionalmente, se comunica que la información relativa a la entrega de recursos públicos que realicen los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a personas morales u organizaciones de la sociedad civil, constituye información pública de oficio, por lo que la peticionaria puede realizar la consulta en el artículo 147 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. PREGUNTA. “Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución.” (sic)

RESPUESTA

Es de precisar que la información que requiere está contenida en diversa documentación presentada por la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera que expresamente lo requiere. A saber, como a continuación se muestra:

Respecto al año 2019 dicha información, se encontraba contenida en la clasificación archivística “Visitas de Supervisión”, a través del oficio “Resultados de Visita de Supervisión”, sin embargo, se informa que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo 07/3SO/COTECIAD/2025, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la **baja documental** correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con el artículo 28 de la Ley de Transparencia local, por lo que no cuenta con la información antes referida. **(ANEXO 4)**

Por lo que respecta al **ejercicio 2020**, como se indicó en la respuesta primigenia, no se llevó a cabo Visita de Supervisión a la Institución.

De los años **2021 a 2024** la información de su interés se encuentra contenida en los oficios de “Resultados de la Visita de Supervisión”.

Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación.

A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA

De igual forma, se precisa que a partir del **año 2022**, además de los oficios de “Resultados de la Visita de Supervisión” mencionados en el párrafo anterior, la información requerida se encuentra contenida en el **Informe final de cumplimiento** que consolida el cumplimiento de las obligaciones que la Institución tenía a su cargo y que fuera emitido dentro del marco del “Mecanismo de diagnóstico y seguimiento de obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de octubre de 2022, consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el

01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación.

A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA

Asimismo, por lo que hace a los años **2023 y 2024**, la información requerida, se encuentra contenida además en los “Informes de resultado integral de cumplimiento” que consolidan el estado de cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo la Institución y que fueran emitidos de conformidad con el “Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de junio del 2023, consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación. A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA

Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2.

Nota importante: Se hace de su conocimiento que la entrega de las versiones públicas se realizó en carpetas electrónicas toda vez que los archivos exceden el tamaño permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. PREGUNTA. “Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal”. (sic)

RESPUESTA.

Se reitera lo comunicado en la respuesta primigenia, en el sentido de que, en el periodo solicitado, la Junta de Asistencia Privada no ha suscrito convenios con la Institución Megavisión I.A.P.

Por último, se hace de su conocimiento que la información de todos los convenios que celebran los sujetos obligados, tanto de la Federación como de la Administración Pública de la Ciudad de México, constituye una de las obligaciones de transparencia que se debe publicar para su

consulta, en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese orden de ideas, se comunica que dicha información puede localizarla en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

...”(Sic).

VII. Cierre. El **ocho de diciembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veinticuatro de noviembre** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁵

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- **PRIMERO.** – *Clasificación indebida de información que es estrictamente pública.*
- *La JAP clasificó como confidencial documentación que, por disposición expresa del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y del artículo 121 de la LTAIPRC-CDMX, debe ser pública, en particular:*
 - — *Acta constitutiva de una I.A.P. registrada ante autoridad pública.*
 - — *Informes anuales de actividades y estados financieros, los cuales deben entregarse a la JAP y son fiscalizables.*

- — Resultados de visitas, diagnósticos y evaluaciones de cumplimiento normativo de instituciones supervisadas.
- **SEGUNDO.** – Falta de prueba suficiente del cumplimiento del deber de búsqueda.
- La autoridad se limitó a afirmar inexistencia de información sin demostrar que realizó una búsqueda exhaustiva conforme al artículo 216 de la LTAIPRC-CDMX.
- **TERCERO.** – Violación a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y apertura institucional.
- La respuesta es restrictiva, incompleta y contraria a los artículos 4, 6, 7, 70 y 72 de la LGTAIP y artículos 3, 4, 7, 192 y 231 de la LTAIPRC-CDMX.
- ...

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7, 70 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando que las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.) registradas ante la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México pueden recibir recursos públicos, subsidios o apoyo institucional, solicito la siguiente información relativa a la Fundación Megavisión, I.A.P. (registro 0716, rubro Discapacidad y Rehabilitación): 1. Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la	Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también lo que disponen los artículos 3, 4, 7, 192 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1°, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y, el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se hace de su conocimiento lo siguiente: La Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su solicitud, al área que conforme a sus atribuciones pudiera ser competente para brindar respuesta o un pronunciamiento correspondiente. Bajo ese contexto este Sujeto Obligado procede a dar RESPUESTA en los términos siguientes: 1. PREGUNTA: Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la Fundación Megavisión, I.A.P. RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/03/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los	• PRIMERO. – Clasificación indebida de información que es estrictamente pública. • La JAP clasificó como confidencial documentación que, por disposición expresa del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y del artículo 121 de la LTAIPRC-CDMX, debe ser pública, en particular: • — Acta constitutiva de una I.A.P. registrada ante autoridad pública. • — Informes anuales de actividades y estados financieros, los cuales deben

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Fundación Megavisión, I.A.P. 2. Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México. 3. Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos. 4. Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión. 5. Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año). 6. Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución. 7. Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal.	fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición. (ANEXO UNO). 2. PREGUNTA: Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 191 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tratarse de información pública, el peticionario podrá consultarla en el Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, en la siguiente dirección electrónica, buscando en el navegador lo siguiente "0716" o bien "Megavisión, I.A.P.": https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm 3. PREGUNTA: Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos. RESPUESTA: Por cuanto hace al "Informe anual de actividades" del año 2019 de Megavisión I.A.P., se comunica que dicha información se encontraba contenida en la clasificación archivística "Informe Anual de Actividades", misma que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 25 de abril del 2024, y Acuerdo 10/2SO/COTECIAD/2024, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta no cuenta con la información antes referida. Se adjunta para pronta referencia el Acta del COTECIAD, como soporte de la baja documental referida. (ANEXO DOS) Ahora bien, por lo que hace a los años 2020, 2021 y 2022, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. (ANEXO UNO). Finalmente, por lo que respecta a los ejercicios 2023 y 2024, se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, no se encontró información relativa a los informes anuales de actividades de la Institución citada. 4. PREGUNTA: Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión RESPUESTA:	entregarse a la JAP y son fiscalizables. • — Resultados de visitas, diagnósticos y evaluaciones de cumplimiento normativo de instituciones supervisadas. • SEGUNDO • — Falta de prueba suficiente del cumplimiento del deber de búsqueda. • La autoridad se limitó a afirmar inexistencia de información sin demostrar que realizó una búsqueda exhaustiva conforme al artículo 216 de la LTAIPRC-CDMX. • TERCERO • — Violación a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y apertura institucional. • La respuesta es restrictiva, incompleta y contraria a los artículos 4, 6, 7, 70 y 72 de la LGTAIP y artículos 3, 4, 7, 192 y 231 de la LTAIPRC-CDMX.....
--	---	--

La información solicitada tiene fines exclusivamente académicos y de investigación dentro del ámbito universitario, por lo que solicito se entregue en formato digital (PDF o Excel), mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia. Periodo del Tiempo del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2024. Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 70, 72 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 4, 5 y 8 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se solicita el acceso a la información pública que obre en los archivos de la Junta de Asistencia Privada o de las dependencias que hayan otorgado recursos a la Fundación Megavisión, I.A.P. En caso de que la Junta de Asistencia Privada no cuente directamente con los informes o registros financieros solicitados, solicito se oriente mi petición hacia la instancia que los genere o los tenga bajo resguardo (por ejemplo, el área de supervisión o el área de evaluación institucional)....	Respecto del periodo comprendido del 2019 al 2021, se hace de su conocimiento que la información solicitada, se encuentra contenida en los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de la Institución, misma que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. (ANEXO UNO) Sobre los años 2022 a 2024, se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, no se encontró dicha información de la Institución citada. 5. PREGUNTA: Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año). RESPUESTA: Por lo que hace a esta Junta de Asistencia Privada, de la búsqueda y revisión exhaustiva a la información que detenta la Unidad Administrativa competente, se precisa que este Órgano Desconcentrado, no otorgó apoyos o subsidios a la Institución en el periodo solicitado. Asimismo, de la información que detenta este Sujeto Obligado, no se desprende que dicha Institución, en el periodo requerido, hubiera recibido apoyos o subsidios de otras Dependencias. 6. PREGUNTA: Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución. RESPUESTA: Es de precisar que la información solicitada correspondiente al año 2019, se encontraba contenida en la clasificación archivística "Visitas de Supervisión", a través del oficio "Resultados de Visita de Supervisión", sin embargo, se informa que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo 07/3SO/COTECIAD/2025, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la inexistencia de valores primarios y secundarios, es decir, la baja de documentación correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta no cuenta con la información antes referida. (ANEXO TRES) Por lo que hace al periodo de 2020, no se llevó a cabo Visita de Supervisión a la Institución. Respecto del periodo de 2021 a 2024, la información que requiere, está contenida en diversa documentación de la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera en que es requerida, a saber, se contiene en los oficios de "Resultados de la Visita de Supervisión. En ese sentido, se le comunica que mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025	
--	---	--

	emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. (ANEXO UNO) De igual forma, se precisa que a partir del año 2022, además de los oficios de "Resultados de la Visita de Supervisión" mencionados en los dos párrafos anteriores, la información requerida se encuentra contenida en el Informe final de cumplimiento, que fuera emitido dentro del marco del "Mecanismo de diagnóstico y seguimiento de obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de octubre de 2022; siendo que dicho documento, consolida el cumplimiento de las obligaciones que la Institución tenía a su cargo, derivado del análisis realizado por la Junta de Asistencia Privada; sin embargo, mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición como ANEXO UNO. Asimismo, por lo que hace a los años 2023 y 2024, la información requerida, se encuentra contenida en los "Informes de resultado integral de cumplimiento", que fueran emitidos de conformidad con el "Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de junio del 2023, en virtud de que dichos oficios, consolidan el estado de cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo la Institución, en el cual se hacen constar los cumplimientos o incumplimientos de la institución y su origen (visitas de vigilancia, cuestionarios de cumplimiento normativo y análisis de información financiera); sin embargo, mediante acuerdo CT/JAP/8ª/SE/02/ACUERDO/2025 emitido en la octava sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el acta de la 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se pone a su disposición como ANEXO UNO 7. PREGUNTA: Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal. RESPUESTA: En el periodo solicitado, respecto de la Junta de Asistencia Privada, se informa que este Sujeto Obligado no ha suscrito convenios con la Institución Megavisión I.A.P.	
--	---	--

	<i>Por último, se hace de su conocimiento que la información de los convenios que celebran los sujetos obligados tanto de la Federación como de la Administración Pública de la Ciudad de México, constituye una de las obligaciones de transparencia que se debe publicar para su consulta, en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese orden de ideas, se comunica que dicha información la puede buscar en la siguiente liga:</i> <i>https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio</i> <i>Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión, así como el modo de hacerlo; por lo que, en caso de presentarse algún supuesto establecido en las fracciones del artículo 234 de la ley antes referida, usted podrá interponer dicho medio de impugnación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), o ante esta Unidad de Transparencia, a través de escrito libre o usando los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto.</i>	
--	---	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁷, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad

⁷ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, a través del Oficio **JAP/P/UT/244/2025 de fecha cuatro de diciembre**, signado por la **Unidad de Transparencia**, de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de señalar que, en aras de cumplir con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular con el principio de la máxima publicidad, así como lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por conducto de esta Unidad de Transparencia, se brinda una respuesta complementaria en los términos siguientes:

1. PREGUNTA. *“Copia simple o versión digital del acta constitutiva o instrumento notarial de constitución de la Fundación Megavisión, I.A.P.” (Sic).*

RESPUESTA.

En primer termino refiere que, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (normativa que regula el actuar de este Sujeto Obligado), la única información de las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) considerada pública es la relativa a:

- I. los datos generales de una Institución de Asistencia Privada, nombre, denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;*
- II. Los nombres de los miembros de su patronato y*
- III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.*

A excepción de lo anterior, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

Por tal motivo, informó que el 01 de diciembre de la presente anualidad se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual dicho órgano Colegiado, mediante **acuerdo CT/JAP/9ª/SE/03/ACUERDO/2025 aprobó la versión pública de la escritura pública donde consta la constitución de la Institución Megavisión IAP.** Para pronta referencia se transcribe el Acuerdo citado:

ACUERDO CT/JAP/9ª/SE/03/ACUERDO/2025.

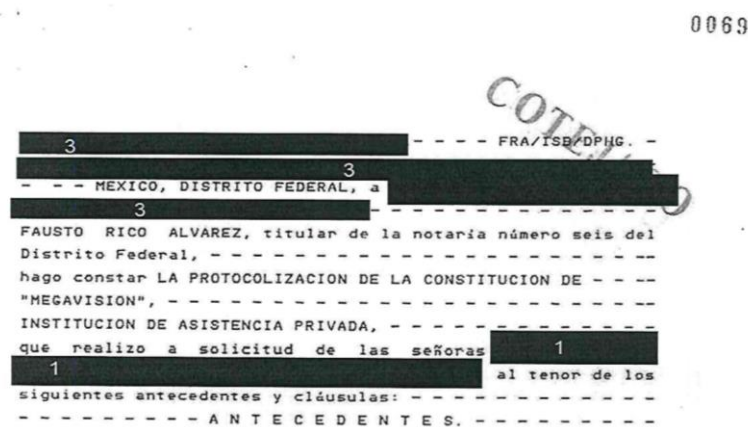
*Los integrantes de este Comité aprueban por mayoría la clasificación de la información como de acceso restringido en su **modalidad de CONFIDENCIAL** y aprueba la versión pública de la escritura pública en donde consta la constitución de la Institución Megavisión, I.A.P., requerida en la solicitud con número de folio 090172125000125, en atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3791/2025**.*

Dicha clasificación encuentra su fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el sistema de datos personales de la Dirección Jurídica denominados: “Trámite y Asesorías que se llevan a cabo ante el Departamento de Servicios Corporativos”.

Asimismo, se trata de información que es entregada por la Institución Megavisión IAP a ésta Junta de Asistencia Privada en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley que la regula (Ley de Instituciones de Asistencia Privada) la cual, tiene el deber de **RECIBIR y RESGUARDAR con el carácter de CONFIDENCIAL**, aunado a que el mismo precepto señala que dicha información no puede ser difundida a persona diversa, máxime que la Institución Megavisión IAP, es una persona moral de derecho privado y no forma parte del padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia local al señalar que será información confidencial aquella que presenten los particulares

a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, en este caso por lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. **Se adjunta la versión pública aprobada (ANEXO 1). Ante tales circunstancias se considera que la interrogante que se analiza se atendió conforme a derecho.**



2. PREGUNTA. *“Copia o vínculo del registro y datos de inscripción en el padrón de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.” (sic)*

RESPUESTA.

Se reitera lo comunicado en la respuesta primigenia, en el sentido de que, al tratarse de información pública⁸, puede consultarla en el Directorio de Instituciones de la Junta de Asistencia Privada, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=1344

⁸ Fundamento: artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, para poder llevar acabo la misma indicó el siguiente proceso de consulta con la guía de pasos a seguir:

1. Una vez que haya dado clic en la liga anterior, debe ingresar al apartado denominado “Directorio de IAP”, como se muestra a continuación:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

[Inicio](#)
[¿Quiénes somos?](#)
[¿Qué hacemos?](#)
[Transparencia](#)
[Contáctanos](#)
[Mi Portal](#)

Acerca de las Instituciones de Asistencia Privada

Conoce qué son las Instituciones de Asistencia Privada, los servicios que ofrecen, sus obligaciones legales y los trámites que realizan ante la Junta de Asistencia Privada.





¿Qué es una IAP?

Conoce qué es una Institución de Asistencia Privada y cuál es su función en la Ciudad de México.



¿Qué servicios ofrecen las IAP?

Descubre los servicios asistenciales que brindan las IAP.

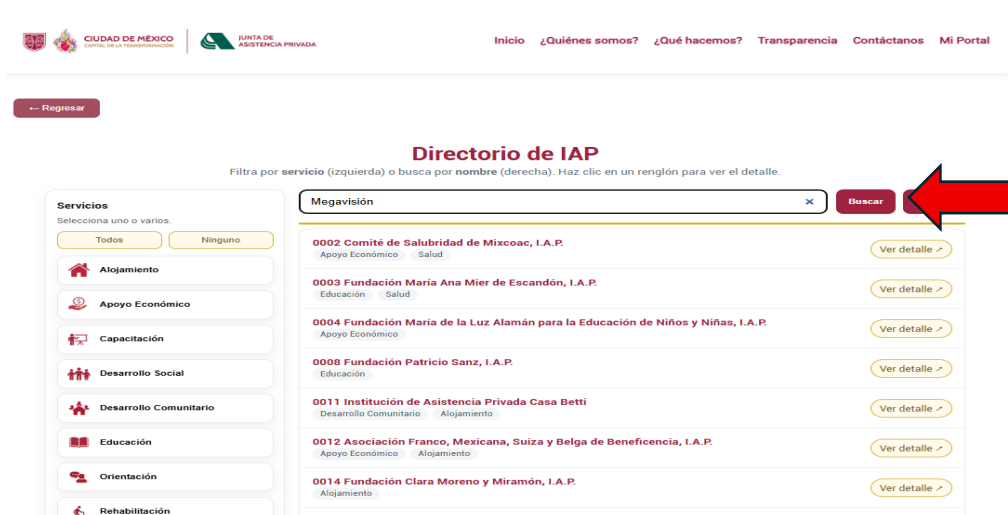


Directorio de IAP

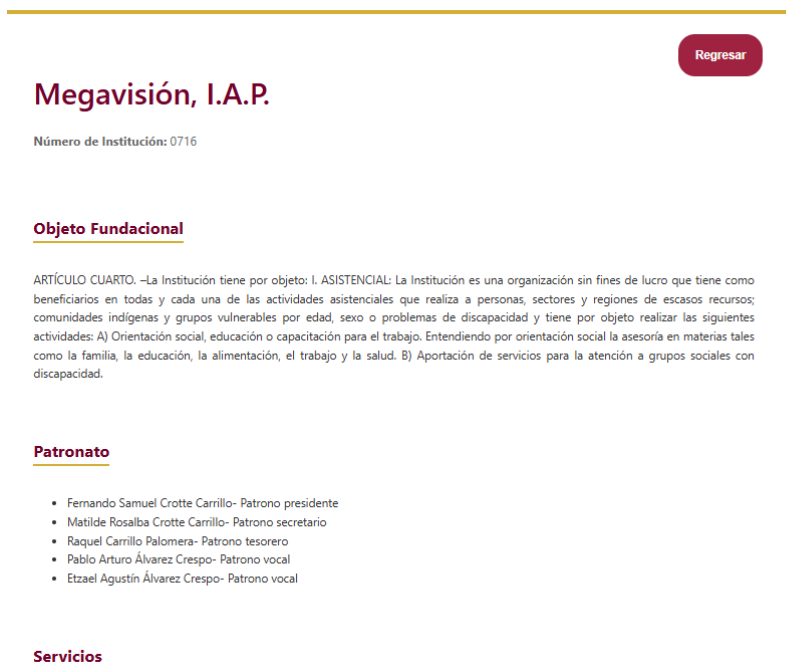
Consulta el directorio actualizado de las Instituciones Registradas.



2. Posteriormente, ingresar el nombre de la institución en el buscador:



3. En la opción “ver detalle” podrá consultar la **información que es pública** de la Institución:



Megavisión, I.A.P.

Número de Institución: 0716

Objeto Fundacional

ARTÍCULO CUARTO. –La Institución tiene por objeto: I. ASISTENCIAL: La Institución es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades: A) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. B) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

Patronato

- Fernando Samuel Crotte Carrillo- Patrono presidente
- Matilde Rosalba Crotte Carrillo- Patrono secretario
- Raquel Carrillo Palomera- Patrono tesorero
- Pablo Arturo Álvarez Crespo- Patrono vocal
- Etzael Agustín Álvarez Crespo- Patrono vocal

Servicios

Ante tales circunstancias se considera que la interrogante que se analiza se atendió conforme a derecho.

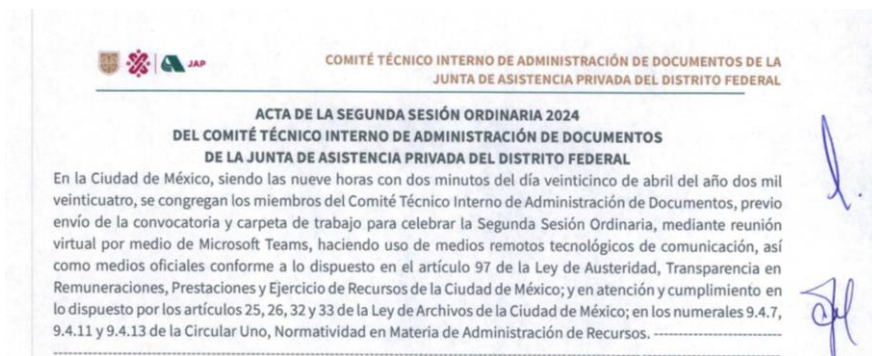
Respecto del cuestionamiento **3. PREGUNTA.** *Informes anuales de actividades correspondientes a los últimos tres años disponibles (por ejemplo, 2022, 2023 y 2024), incluyendo metas, resultados y número de beneficiarios atendidos.*

RESPUESTA.

Es de precisar que la información que requiere está contenida en diversa documentación presentada por la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera que expresamente lo requiere quien es recurrente⁹. En tal sentido y por lo que hace al “Informe anual de actividades del año 2019”, se reitera que en sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 25 de abril del 2024, por **Acuerdo 10/2SO/COTECIAD/2024**, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la **baja documental** correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con el artículo 28 de la Ley de Transparencia local, por lo que no cuenta con la información de dicho ejercicio fiscal.

Con el fin de brindar certeza jurídica, se anexa nuevamente el acta de la sesión del COTECIAD, antes referida. **(ANEXO 3)**

⁹ Fundamento: artículo 219 de la Ley de Transparencia local.



Ahora bien, por lo que hace a los años 2020, 2021 y 2022, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2.



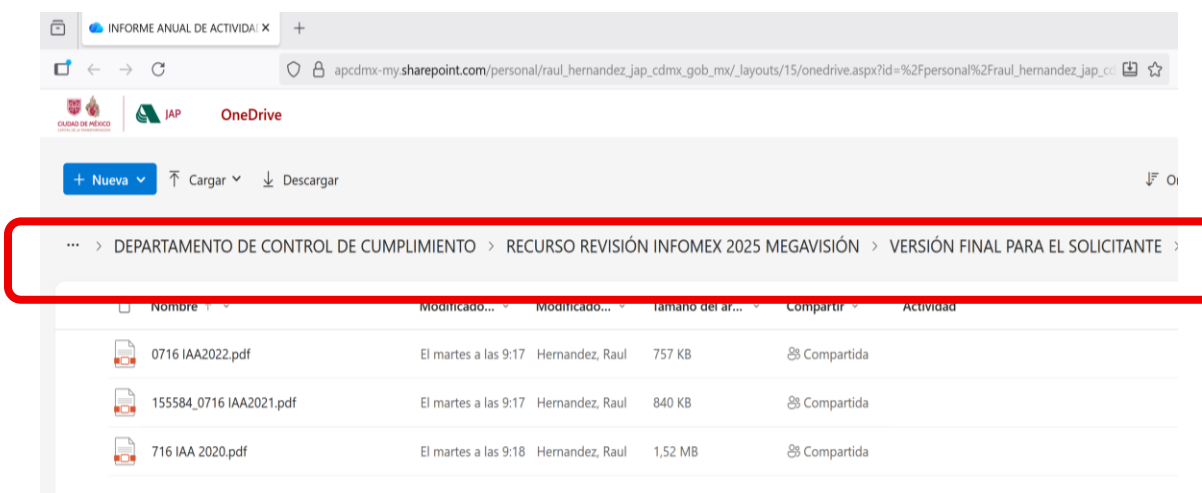
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

Siendo las 16:00 horas, del día 01 de diciembre de 2025, reunido de manera virtual, el Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF), a efecto de celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2025, se dieron cita sus integrantes y suplentes: Lic. Humberto Vázquez Robles, Jefe de Departamento de Contencioso y Asuntos Legales, en su calidad de suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Erick Christopher Cruz Ramos, Coordinador de Evaluación Asistencial y Supervisión, en su calidad de suplente; Mtra. Diana Dayanira Carrillo Celaya, Jefa de Departamento de Promoción de la Mejora, en su calidad de suplente; Mtro. José Eduardo Galaviz Macías, Director Administrativo, en su calidad de integrante; Mtro. César Zayas Gutiérrez, Director de Tecnología de Información y Comunicación, en su calidad de integrante; Contador Rodolfo Damián González, Subdirector de Auditoría y Control Interno y designado para brindar atención a los asuntos del Órgano Interno de Control en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en su calidad de integrante; C. Alejandro Apango Tinoco, Analista Especializado en Transparencia de la Unidad de Transparencia, en su calidad de integrante; Lic. Teresa Karen Trejo Facundo, Titular de Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica y como invitada: Lic. Norma Aidé Pavis Galán, Titular de Unidad Coordinadora de Archivos.

En tal virtud, en la siguiente liga electrónica podrá consultar las versiones públicas aprobadas por el órgano colegiado.

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES



Vínculo dentro del cual se verificó por parte de la ponencia a cargo de resolver el medio de impugnación que si contiene los informes a que hace referencia.

Respecto a los informes anuales de actividades de los años 2023 y 2024, se reitera que no se encontró la información de dichos años, ya que no se localizó registro de que Megavisión, I.A.P., la haya presentado ante esta Junta, hecho que no configura inexistencia de la información, toda vez que este órgano desconcentrado no tuvo ni tiene en su posesión, dicha información. **Con base en los pronunciamientos anteriores se considera que el requerimiento que se estudia fue atendido conforme a derecho.**

En lo tocante al requerimiento **4. PREGUNTA.** *“Estados financieros o reportes de ingresos y egresos que obren en sus registros o informes de supervisión” (sic)*

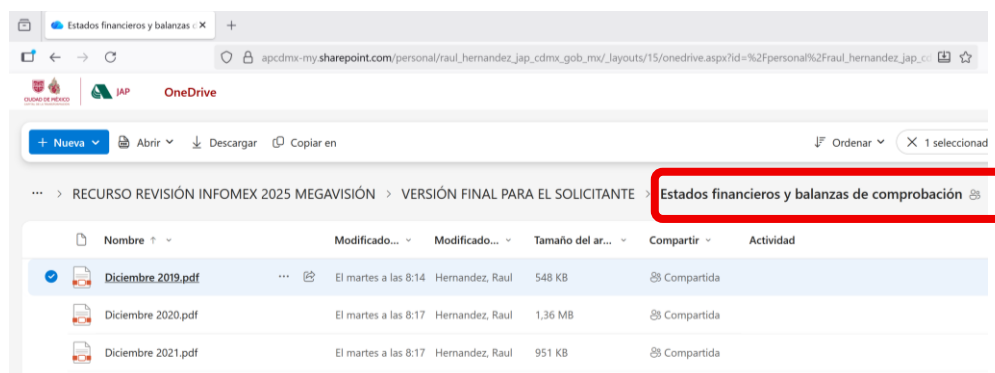
RESPUESTA.

Respecto a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de 2019 a 2021, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación. Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2.**

En tal virtud, en la siguiente liga electrónica podrá consultar las versiones públicas aprobadas por el órgano colegiado.



Estados financieros y balanzas de comprobación



Vinculo dentro del cual se verificó por parte de la ponencia a cargo de resolver el medio de impugnación que si contiene los estados a que hace referencia.

Ahora bien, por lo que hace a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación de los meses de diciembre de 2022, 2023 y 2024, se reitera que no se encontró la información de dichos años, ya que no se localizó registro de que Megavisión, I.A.P., la haya presentado ante esta Junta, hecho que no configura inexistencia de la información, toda vez que este órgano desconcentrado no tuvo ni tiene en su posesión, dicha información. **Con base en lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se debe tener por atendida la interrogante que se estudia.**

Respecto a la pregunta **5. PREGUNTA.** *“Relación de apoyos o subsidios públicos otorgados por la Junta de Asistencia Privada u otras dependencias gubernamentales (monto, concepto y año).” (sic)*

RESPUESTA

Se reitera que, por lo que hace a esta Junta de Asistencia Privada, de la búsqueda y revisión exhaustiva a la información que detenta la Unidad Administrativa competente, se precisa que este Órgano Desconcentrado, no otorgó apoyos o subsidios a la Institución en el periodo solicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que del análisis a los Estados Financieros y Balanzas de Comprobación con los que cuenta esta Junta, tampoco se desprende de dicha documentación que, la Institución de su interés haya recibido apoyos o

subsidios de otras dependencias gubernamentales. En tal virtud y atento a lo expuesto es que, se considera que la interrogante fue atendida conforme a derecho.

En lo tocante al **requerimiento 6. PREGUNTA.** *“Evaluaciones o dictámenes técnicos elaborados por la Junta de Asistencia Privada sobre el desempeño o cumplimiento normativo de dicha institución. ” (sic)*

RESPUESTA

Es de precisar que la información que requiere está contenida en diversa documentación presentada por la Institución de Asistencia Privada, aunque no necesariamente procesada de la manera que expresamente lo requiere.

Respecto al año 2019 dicha información, se encontraba contenida en la clasificación archivística “Visitas de Supervisión”, a través del oficio “Resultados de Visita de Supervisión”, sin embargo, se informa que mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) celebrada el 28 de agosto del año en curso, y Acuerdo 07/3SO/COTECIAD/2025, se aprobó por unanimidad por dicho órgano colegiado, la **baja documental** correspondiente al ejercicio señalado, por lo que esta Junta realizó las gestiones correspondientes de conformidad con el artículo 36, fracciones III y VI de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, armonizada con el artículo 28 de la Ley de Transparencia local, por lo que no cuenta con la información antes referida. **(ANEXO 4)**

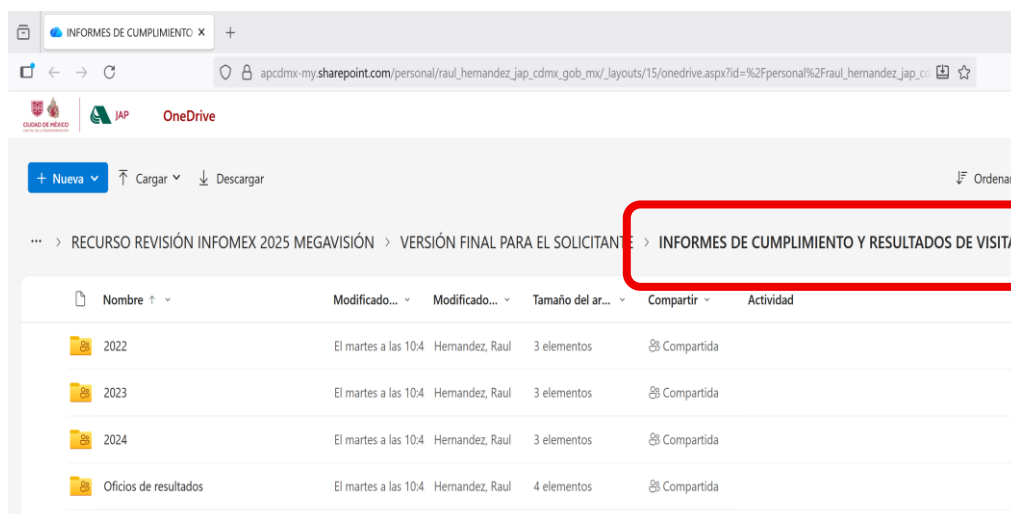
Por lo que respecta al **ejercicio 2020**, como se indicó en la respuesta primigenia, no se llevó a cabo Visita de Supervisión a la Institución.

De los años **2021 a 2024** la información de su interés se encuentra contenida en los oficios de "Resultados de la Visita de Supervisión". Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación.

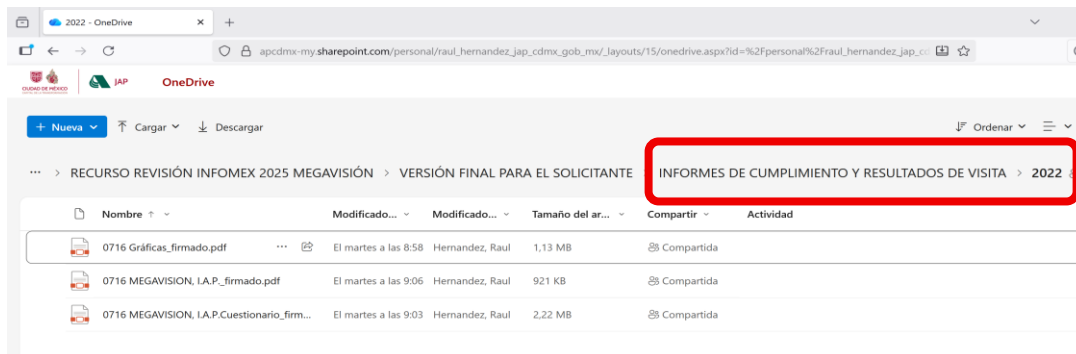
A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA



Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
2022	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2023	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2024	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
Oficios de resultados	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	4 elementos	Compartida	



De igual forma, se precisa que a partir del **año 2022**, además de los oficios de “Resultados de la Visita de Supervisión” mencionados en el párrafo anterior, la información requerida se encuentra contenida en el **Informe final de cumplimiento** que consolida el cumplimiento de las obligaciones que la Institución tenía a su cargo y que fuera emitido dentro del marco del “Mecanismo de diagnóstico y seguimiento de obligaciones para las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de octubre de 2022, consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación.

A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA

2022 - OneDrive x INFORMES DE CUMPLIMIENTO x +

apcdmx-my.sharepoint.com/personal/raul_hernandez_jap_cdmx_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fraul_hernandez_jap_co

CUERPO DE MÉXICO JAP OneDrive

+ Nueva Cargar Descargar Ordenar

... > RECURSO REVISIÓN INFOMEX 2025 MEGAVISIÓN > VERSIÓN FINAL PARA EL SOLICITANTE > **INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA**

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
2022	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2023	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2024	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
Oficios de resultados	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	4 elementos	Compartida	

2022 - OneDrive x Oficios de resultados - OneDrive x +

apcdmx-my.sharepoint.com/personal/raul_hernandez_jap_cdmx_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fraul_hernandez_jap_co

CUERPO DE MÉXICO JAP OneDrive

+ Nueva Cargar Descargar Ordenar

... > VERSIÓN FINAL PARA EL SOLICITANTE > INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA > **Oficios de resultados**

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
716 9 OFICIO DE RESULTADOS 2021.pdf	El martes a las 8:27	Hernandez, Raul	505 KB	Compartida	
716 9 OFICIO DE RESULTADOS 2022.pdf	El martes a las 8:36	Hernandez, Raul	648 KB	Compartida	
716 9 OFICIO DE RESULTADOS DE LA VISI...	El martes a las 8:31	Hernandez, Raul	479 KB	Compartida	
716 9 OFICIO DE RESULTADOS DE LA VISI...	El martes a las 8:33	Hernandez, Raul	523 KB	Compartida	

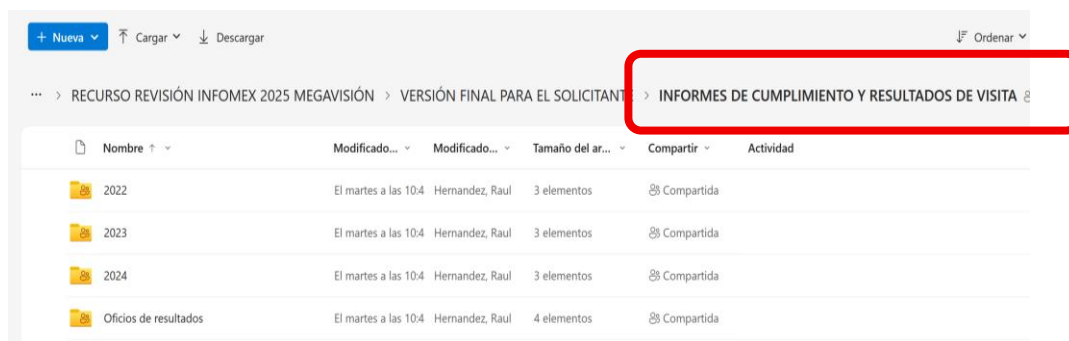
Asimismo, por lo que hace a los años **2023 y 2024**, la información requerida, se encuentra contenida además en los “Informes de resultado integral de cumplimiento” que consolidan el estado de cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo la Institución y que fueron emitidos de conformidad con el “Mecanismo Integral de Vigilancia de Obligaciones a cargo de las Instituciones de Asistencia Privada”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de junio del 2023, consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

Respecto de dicha información, se comunica que mediante acuerdo **CT/JAP/9ª/SE/02/ACUERDO/2025** emitido en la novena sesión extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 01 de diciembre de 2025, **se clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial** y se aprobaron las versiones públicas de dicha documentación.

A continuación, se enuncia la liga electrónica donde podrá consultar las versiones públicas.



INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA



The screenshot shows a web application interface. At the top, there is a breadcrumb trail: "RECURSO REVISIÓN INFOMEX 2025 MEGAVISIÓN > VERSIÓN FINAL PARA EL SOLICITANTE > INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA". The last item, "INFORMES DE CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE VISITA", is highlighted with a red box. Below the breadcrumb trail is a table with the following columns: "Nombre", "Modificado...", "Modificado...", "Tamaño del ar...", "Compartir", and "Actividad". The table contains four rows of data:

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
2022	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2023	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
2024	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	3 elementos	Compartida	
Oficios de resultados	El martes a las 10:4	Hernandez, Raul	4 elementos	Compartida	

Los fundamentos y motivos por los cuales fue clasificada dicha información, se muestran de manera expresa y detallada en el anexo 2. **Ante tales manifestaciones se considera que el requerimiento de estudio fue atendido conforme a derecho.**

De igual manera refiere el sujeto obligado que, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, que la entrega de las versiones públicas se realizó en carpetas electrónicas toda vez que los archivos exceden el tamaño permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, en lo conducente al **requerimiento 7. PREGUNTA.** *“Si existieran, convenios de colaboración o apoyo entre la Fundación Megavisión, I.A.P. y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México o del Gobierno Federal”. (sic)*

RESPUESTA.

Se reitera lo comunicado en la respuesta primigenia, en el sentido de que, en el periodo solicitado, la Junta de Asistencia Privada no ha suscrito convenios con la Institución Megavisión I.A.P.

Por último, se hace de su conocimiento que la información de todos los convenios que celebran los sujetos obligados, tanto de la Federación como de la Administración Pública de la Ciudad de México, constituye una de las obligaciones de transparencia que se debe publicar para su consulta, en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese orden de ideas, se comunica que dicha información puede localizarla en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Ante tales manifestaciones se considera que el requerimiento de estudio fue atendido conforme a derecho.

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.
Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su

emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **cuatro de diciembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.